



MASTERPROF UMH
UNIVERSITAS Miguel Hernández

MÁSTER UNIVERSITARIO EN FORMACIÓN DEL PROFESORADO
ESO Y BACHILLERATO, FP Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS

TRABAJO FIN DE MÁSTER
**Análisis de los Centros
Integrados de
Formación Profesional**

Estudiante: José Antonio Morillas Esteve
Especialidad: Formación y Orientación Laboral
Tutor/a: María Soledad Campos Villodre
Curso académico: 2023-24

1. Resumen y palabras clave	3
2. Introducción	4
Introducción	4
Evolución histórica	5
Regulación actual	8
3. Origen de los CIFP	9
Las Universidades Laborales	9
Los Centros de Enseñanzas Integradas	10
Los Centros Integrados de Formación Profesional, ¿un cambio real o un rebranding?	12
4. Régimen de Organización y Funcionamiento de los CIFP en el ámbito de la Comunidad Valenciana.	21
5. Breve referencia a los CIFP y la enseñanza virtual: propuesta de intervención	24
6. Revisión bibliográfica	28
7. Discusión y conclusiones	30
Bibliografía	34

1. Resumen y palabras clave

El presente Trabajo de Fin de Máster (TFM) analiza la evolución histórica de la formación profesional en Europa y España, con un enfoque en la normativa relevante y el impacto de las tecnologías emergentes. Se estudia el desarrollo y la regulación de los Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), su origen en las Universidades Laborales y su transformación mediante diversas leyes y decretos. Además, se realiza un análisis comparativo de la formación profesional en diferentes comunidades autónomas y se proponen mejoras centradas en la integración de tecnologías emergentes, el desarrollo de competencias transversales, la colaboración con el sector empresarial, la flexibilidad y personalización del aprendizaje, y una especial referencia al e-learning. Las conclusiones destacan la necesidad de adaptar la formación profesional a las demandas del mercado laboral actual y futuro, promoviendo una educación continua y de calidad.

Palabras clave

Formación profesional, Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), Universidades Laborales, tecnologías emergentes, competencias transversales, e-learning, normativa educativa, historia de la formación profesional, educación continua, colaboración empresarial

This master's Thesis (TFM) analyzes the historical evolution of vocational education and training (VET) in Europe and Spain, focusing on relevant regulations and the impact of emerging technologies. It examines the development and regulation of Integrated Vocational Training Centers (CIFP), their origins in Labor Universities, and their transformation through various laws and decrees. Additionally, it provides a comparative analysis of VET across different

autonomous communities and proposes improvements centered on the integration of emerging technologies, the development of transversal competencies, collaboration with the business sector, flexibility and personalization of learning, with a special reference to e-learning. The conclusions highlight the need to adapt VET to the demands of the current and future labor market, promoting continuous and quality education.

Keywords

Vocational education and training (VET), Integrated Vocational Training Centers (CIFP), Labor Universities, emerging technologies, transversal competencies, e-learning, educational regulations, history of vocational education, continuous education, business collaboration.

2. Introducción

Introducción

Los Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP), tanto públicos como privados, se han consolidado como instituciones educativas importantes, enfocadas en impartir formación orientada a la obtención de titulaciones específicas en el ámbito de la formación profesional, además de certificados de profesionalidad. Se caracterizan porque su oferta formativa es íntegramente compuesta por estudios de formación profesional, y su régimen jurídico es diferente al establecido para los de otras enseñanzas secundarias (como la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, etc.).

Desde este prisma, la formación profesional (o FP) es un sistema educativo diseñado para proporcionar habilidades y conocimientos específicos, preparando a los y las estudiantes para empleos o carreras concretas,

enfocándose principalmente en las salidas laborales y no tanto en la progresión académica (sin perjuicio de que al finalizar los estudios de formación profesional se pueda acceder a la Universidad).

Evolución histórica

La primera norma que regula las profesiones industriales en particular es el Real Decreto de 31 de octubre de 1924, de aprobación del Estatuto de Enseñanza Industrial, durante la dictadura de Primo de Rivera. Esta normativa señala que "enseñanza industrial, para los efectos de este Decreto-ley, la que tiene por objeto la formación del personal obrero, de los jefes de taller y de fábrica y de técnicos, directores e Ingenieros para la industria fabril y manufacturera y para toda clase de instalaciones mecánicas, químicas y eléctricas".

En particular, clasificaba las enseñanzas industriales en:

- a) Enseñanza obrera, que tendrá por objeto la formación del personal obrero de los oficios industriales en que predomina el trabajo manual sobre el intelectual y la instrucción de los artesanos.
- b) Enseñanza profesional, que se propone la preparación para las profesiones técnicas industriales destinadas a dirigir la labor del obrero, con predominio del trabajo intelectual sobre el manual, tales como contra maestres, jefes de taller y de fabricación, jefes técnicos de todas clases y peritos industriales, que será la denominación correspondiente al personal de estas profesiones con título oficial.
- c) Enseñanza facultativa, que tendrá por objeto la formación del personal oficialmente capacitado para dictar y firmar dictámenes, peritaciones, informes y presupuestos sobre materia industrial, con validez oficial ante las oficinas públicas, tribunales de justicia y corporaciones oficiales, y sin perjuicio de las atribuciones que las leyes concedan a otras profesiones.

- d) Instituciones de investigación y ampliación de estudios, que comprenderán los Centros y Laboratorios de investigación industrial y la ampliación de estudios en España y en el extranjero.

Cuatro años después, se dictó el Real Decreto Ley de 21 de diciembre de 1928, del Estatuto de Formación Profesional, cuyo objetivo fue regular la formación y perfeccionamiento de los trabajadores industriales. Este estatuto fue establecido debido a la reorganización ministerial que dividió las enseñanzas industriales entre el Ministerio de Economía Nacional y el Ministerio de Trabajo y Previsión.

Según el estatuto mencionado, se entiende por formación profesional la orientación, selección, pre-aprendizaje y formación completa o de perfeccionamiento de los trabajadores industriales de ambos sexos. Existen varias categorías de formación: obrera, artesanal, técnica y de perfeccionamiento. La formación se da en Centros de Formación Profesional y en Institutos de Perfeccionamiento Profesional, y puede financiarla varios departamentos del Gobierno. La gestión y el control de los institutos se organizan a través de los Patronatos locales, la Junta Central y la red de inspección. La ley también ofrece orientación y selección profesional a través de métodos científicos, garantizando que haya una proporción y una distribución adecuadas de los jóvenes trabajadores entre el mercado y la capacitación. La formación técnica en las Escuelas del Trabajo, la de los artesanos y la preparación técnica en las Escuelas de Oficios son algunas de las características notables, y se considera el otorgamiento de certificados de aptitud tras algunos exámenes específicos. También se toma en consideración la formación continua y la investigación en la fisiología del trabajo, la psicotecnia y la organización científica del trabajo (Merino Pareja, 2005).

Según R. De Castro (1992), ambas legislaciones resultaron bonitos proyectos, pero de reducida magnitud. En los años venideros, se traspasaron las competencias

de Formación Profesional al Ministerio de Instrucción Pública, afín a la Institución Libre de Enseñanza, inspirada a su vez en Giner de los Ríos, todo ello en el marco de la II República Española.

En 1949, ya en la dictadura de Franco, se promulga la ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, que señalaba que *«Tres grupos de estudiantes pueden vislumbrarse para estos nuevos Centros de Enseñanza Media y Profesional. Primero, quienes desean solo, sobre una formación humana de un Bachillerato elemental, instruyan en la práctica de las enseñanzas profesionales modernas. En segundo lugar, los que aspiran a ingresar en otros estudios especiales técnicos para los que se requieren tan solo los primeros años del Bachillerato. El de los mejor dotados intelectualmente, que, alejados de las grandes poblaciones, podrán cursar los primeros años del Bachillerato en su residencia, para completar más tarde su formación. [...]»*

Esta definición de la formación profesional, según R. De Castro (1992), es la que marcaría el estigma que ha marcado a la formación profesional. Mediante esta ley se crearon cinco bachilleratos profesionales o laborales: el agrícola, el ganadero, el industrial, el marítimo y el de profesiones femeninas.

En 1955 se aprueba la Ley de Formación Profesional Industrial (Ley de 20 de julio de 1955). Esta ley señala en la exposición de motivos la necesidad de *“adecuar y actualizar el Estatuto de 1928, introduciendo profundas modificaciones en lo que respecta a los órganos rectores de la Formación Profesional, centros docentes y sistemas de enseñanza, cuando en lo que atañe directa de la industria en la orientación y sostenimiento de esta importante faceta de la educación”*.

Regulación actual

Actualmente, la Formación Profesional está regulada por el siguiente marco jurídico:

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, LOFP).

En concreto, esta norma sustituye a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y a la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo laboral.

Hasta la entrada en vigor de la LOFP, estas normas han regulado dos sistemas de formación profesional: la formación profesional del sistema educativo y la formación profesional para el empleo. Es por ello por lo que la denominación de la citada ley incluye la palabra "integración" y responde a la "decisión del Gobierno de integrar el doble Sistema de Formación Profesional del sistema nacional de las cualificaciones y unificar las competencias en un solo departamento ministerial", conforme al preámbulo de la citada ley.

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Esta norma viene a desarrollar la Ley anterior.

- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional.

Esta norma regula las condiciones básicas por las cuales un centro se puede considerar centro público integrado de formación profesional.

3. Origen de los CIFP

Las Universidades Laborales

Los Centros Integrados de Formación Profesional derivan directamente de las Universidades Laborales. El proyecto de las Universidades Laborales nació el 12 de junio de 1956, mediante Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de 12 de julio de 1956, Estatuto Provisional de las Universidades Laborales, cuyo preámbulo mencionaba que *“Las Universidades Laborales- son, pues, instrumento esencial de nuestra más decisiva acción revolucionaria. El sujeto activo de toda revolución verdadera, quien, en definitiva, hace o padece la Historia, es el hombre. Forjar, el hombre en todas sus/dimensiones, entero y completo, es la tarea de las Universidades Laborales. Tal imperativo establece, primero, en función de la exigencia que centrar totalmente la vida del ser humano, es decir, el trabajo. El hombre, para cumplir su misión sobre la tierra, tiene, como derecho y deber fundamental, el de vivir aplicando la inteligencia, voluntad y esfuerzo físico en un sentido determinado, esto es, trabajando. El trabajo es, por consiguiente, un deber primario, fundamental en la vida del hombre, y por ello atañe a todos sin excepción alguna. «El hombre nace para el trabajo, como el ave para volar». reza la bíblica sentencia de Job, y el Apóstol de las gentes, que tanto se gozó de* la fatiga diaria de sus manos resume con vigor implacable en su desnudo apostrofe a los de «Tesalónica».*

Las universidades laborales fueron un total de 21 instituciones (Gijón, Sevilla, Córdoba, Tarragona, Zamora, La Coruña, Alcalá de Henares, Cáceres, Zaragoza, Huesca, Éibar, Cheste, La Laguna, Las Palmas, Toledo, Málaga, Logroño, Almería, Albacete, Orense y Vigo).

En 1949 se aprueba la Ley 40/59 de 11 de mayo de 1959, sobre normas reguladoras de las Universidades Laborales, completando lo que provisionalmente regulaba la orden anterior.

Una vez aprobada la Ley General de Educación en 1970 (véase la introducción de este trabajo). De conformidad con la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, en 1972 se aprueba el Decreto 2061/1972, de 21 de julio, por el que se integran las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación, concediendo la competencia para impartir las enseñanzas correspondientes a los niveles de Educación General Básica, el Bachillerato Unificado y Polivalente y Formación Profesional en sus diversos grados, así como enseñanzas correspondientes a la educación permanente de adultos y a la educación especial, mediante cursos de iniciación, de perfeccionamiento y readaptación profesionales (art. 2 del citado Real Decreto 2061/1972).

Posteriormente, en 1976 se autorizó para ciertas instituciones laborales la impartición del Curso de Orientación Universitaria (Orden de 21 de enero de 1976 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Éibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora y Zaragoza, y a los Centros de Universidad Laboral de Las Palmas, Málaga y Toledo).

Los Centros de Enseñanzas Integradas

El Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo, estableció que el Servicio de Universidades Laborales quedaba transferido a la Administración Institucional del Estado y deja de tener condición de organismo de la Seguridad Social, creando a su vez el

Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, Organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia.

En 1979 se aprueba el Real Decreto 2049/1979, de 14 de agosto, sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.

Este Real Decreto señalaba en su artículo 17 que *"La red de Centros y Servicios docentes del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas estará constituida por los que, a la entrada en vigor del Real Decreto ley treinta y seis/mil novecientos setenta y ocho, de dieciséis de noviembre, constituían el sistema docente de las Universidades Laborales."*

Asimismo, *"Cada uno de los Centros de Enseñanzas Integradas en que se transforman las Universidades Laborales a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto estarán bajo la dirección y responsabilidad inmediata de un Director. Como Jefe de los servicios de administración existirá un Administrador general."*

La vida del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas fue bastante efímera, porque en 1980 se dicta el Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de Órganos de la Administración Central del Estado.

Esta nueva normativa declara en su artículo quinto que quedaba extinguido el organismo autónomo Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, asumiendo las funciones de este la Administración del Estado a través del Ministerio de Educación. En 1981, se dicta el Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, que regula los Centros Docentes del extinto Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas, señalando a estos centros como competentes para impartir enseñanzas de Bachillerato, Curso de orientación universitaria, Formación Profesional y Educación Universitaria, y la educación permanente de adultos. La estructura de

estos centros era un Director, un Vicedirector, un Jefe de Estudios, Jefes de Sección de Enseñanzas, Jefe de Talleres y laboratorio, Jefe de Residencias, un Administrador, un Secretario y como órgano colegiado un Consejo de Dirección, el Claustro, la Junta de Residencias y la Junta Económica.

El Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria, en su disposición transitoria primera, señala que *"El presente Real Decreto será de aplicación a los actuales institutos de bachillerato, formación profesional y centros de enseñanzas integradas, salvo en lo que es específico del currículo de las nuevas enseñanzas. Estos centros pasarán a denominarse institutos de educación secundaria."* Ello fue el fin temporal de los Centros de Enseñanzas Integradas.

Los Centros Integrados de Formación Profesional, ¿un cambio real o un rebranding?

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en su preámbulo, señala que *"[...] la Ley [...] trace las líneas ordenadoras básicas de los nuevos Centros Integrados de Formación Profesional, y, dentro de ellas, los criterios sobre nombramiento de la dirección de estos."*

Dicha ley, en su artículo 11.4, señala que *"Se considerarán Centros Integrados de Formación Profesional aquellos que impartan todas las ofertas formativas a las que se refiera el artículo 10.1 de la presente Ley."* Esta es la definición que tenemos, hoy en día, pues dicha ley se ha derogado, pero no así su normativa de desarrollo, como a continuación se expone.

El Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros integrados de formación profesional, norma importantísima en el devenir del presente estudio, señala en su exposición de

motivos que *“La creación de Centros integrados de formación profesional responde a la necesidad de asegurar nueva oferta integrada que capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y sirva de recurso formativo permanente a la población adulta para mejorar sus condiciones de empleabilidad. El Centro integrado se concibe como una institución al servicio de los ciudadanos y del sector productivo y debe contribuir a la cualificación y recualificación de las personas, acomodándose a sus distintas expectativas profesionales. El Centro integrado pretende, asimismo, atender a las necesidades de cualificación inmediatas y emergentes del sistema productivo, ser un referente orientador para el sector productivo y formativo de su entorno, facilitar la integración de las ofertas de formación profesional y rentabilizar los recursos humanos y materiales disponibles”.*

El Centro Integrado se configura así como un centro con autonomía y flexibilidad organizativa, versatilidad en la programación de su oferta formativa y capacidad de respuesta formativa a las necesidades del mundo laboral como consecuencia de los rápidos cambios tecnológicos, organizativos y materiales.

El nuevo Real Decreto no solo prevé la posibilidad de crear centros públicos integrados de Formación Profesional; también prevé la posibilidad de autorizar centros de carácter privado, siendo los fines de todos ellos:

- a) La cualificación y recualificación de las personas a lo largo de la vida, mediante el establecimiento de una oferta de formación profesional modular, flexible, de calidad, adaptada a las demandas de la población y a las necesidades generadas por el sistema productivo.
- b) Cuando proceda, y en el marco del Sistema nacional de cualificaciones y formación profesional, contribuir a la evaluación y acreditación de las

competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación, promoviendo así la valoración social del trabajo.

c) La prestación de los servicios de información y orientación profesional a las personas para que tomen las decisiones más adecuadas respecto de sus necesidades de formación profesional en relación con el entorno productivo en el que se desenvuelven.

d) El establecimiento de un espacio de cooperación entre el sistema de formación profesional y el entorno productivo sectorial y local para desarrollar y extender una cultura de la formación permanente, contribuyendo a prestigiar la formación profesional.

e) Fomentar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Una de las características principales de los CIFP es el Consejo Social, órgano de carácter tripartito (administración, sindicatos y empresas). Viene a sustituir al Consejo Escolar como mayor órgano de gobierno de los centros educativos.

La ley no dejaba al margen la competencia de las Comunidades Autónomas en la materia, sino que dejaba al Estado la regulación de los requisitos básicos, mientras que el resto de las competencias de desarrollo serían competencia de las Administraciones educativas competentes. En la Comunidad valenciana se aprobó, en el marco también de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (véase la introducción) el Decreto 115 /2008, 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunitat Valenciana.

En España, contamos actualmente con un total de 204 CIFP de naturaleza pública y 52 CIFP de naturaleza privada.¹

A continuación se muestran dos tablas, una relativa a los CIFP de naturaleza pública, adscritos a las distintas Administraciones Educativas; y otra de los CIFP de naturaleza privada.



¹ Última consulta 21/08/2024. Fuente: Registro Estatal de Centros.

TABLA 1. CENTROS PÚBLICOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	NÚMERO DE CENTROS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	Almería	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	Cádiz	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	Granada	2
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	Huelva	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	Málaga	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	Sevilla	2
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Huesca	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Teruel	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Zaragoza	3
PRINCIPADO DE ASTURIAS	Asturias	8
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	Illes Balears	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	Illes Balears	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	Las Palmas	8
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	Santa Cruz de Tenerife	6
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	Cantabria	3
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Ávila	3
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Burgos	5
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	León	4
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Palencia	2
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Salamanca	3
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Segovia	3
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Soria	3
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Valladolid	3
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Zamora	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	Albacete	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	Ciudad Real	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	Cuenca	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	Guadalajara	1

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	Toledo	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	Badajoz	1
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	A Coruña	10
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	Lugo	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	Ourense	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	Pontevedra	8
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	La Rioja	2
COMUNIDAD DE MADRID	Madrid	6
REGIÓN DE MURCIA	Murcia	6
REGIÓN DE MURCIA	Murcia	6
REGIÓN DE MURCIA	Murcia	6
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Navarra	16
COMUNIDAD VALENCIANA	Alicante	6
COMUNIDAD VALENCIANA	Castellón	2
COMUNIDAD VALENCIANA	Valencia	9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Álava	6
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	15
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	12
CIUDAD DE CEUTA	Ceuta	1
CIUDAD DE MELILLA	Melilla	1

TABLA 2. CENTROS PRIVADOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL			
COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Zaragoza	Villanueva de Gállego	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	Zaragoza	Zaragoza	CESUR ZARAGOZA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	Las Palmas	Arrecife	MICROSISTEMAS

TABLA 2. CENTROS PRIVADOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA SUR (CESUR-LAS PALMAS)
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	INSTITUTO CANARIO SUPERIOR DE ESTUDIOS ICSE-LAS PALMAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria	INSTITUTO FOCAN
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	Santa Cruz de Tenerife	San Cristóbal de la Laguna	CENTRO INTERNACIONAL POLITÉCNICO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA SUR (CESUR)
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Burgos	La Aguilera	SAN GABRIEL
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Burgos	Miranda de Ebro	INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL DE MIRANDA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	León	La Robla	VIRGEN DEL BUEN SUCESO
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	León	León	C.E.N.T.E.C.(CENTRO ENSEÑANZAS TÉCNICAS)
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Salamanca	Aldehuela de los Guzmanes	LORENZO MILANI
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Salamanca	Carbajosa de la Sagrada	ESCUELA DE HOSTELERÍA DE SALAMANCA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Valladolid	Valladolid	LYCEUM
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Valladolid	Valladolid	MENESIANO SAN PEDRO REGALADO
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	Valladolid	Valladolid	SAGRADA FAMILIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	Barcelona	Granollers	Arsenic
REGIÓN DE MURCIA	Murcia	Murcia	CENTRO INTEGRADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL ARSENIÓ SÁNCHEZ (FREMM)
REGIÓN DE MURCIA	Murcia	Murcia	CESUR MURCIA
REGIÓN DE MURCIA	Murcia	Murcia	INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL AMUSAL

TABLA 2. CENTROS PRIVADOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Navarra	Huarte/Uharte	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN NAVARRA
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Navarra	Olaz	POLITÉCNICO SALESIANOS
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Navarra	Pamplona/Iruña	CENTRO INTEGRADO PRIVADO "CARLOS III"
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Navarra	Pamplona/Iruña	CENTRO INTEGRADO PRIVADO "ESCUELA POLITÉCNICA NAVARRA"
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	Navarra	Pamplona/Iruña	CUATROVIENTOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Araba/Álava	Vitoria-Gasteiz	EGIBIDE
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Arteaga Derio	TXORIERRI S.COOP.LTDA.
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Bilbao	HARROBIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Bilbao	INNOVACION SOCIAL DIEGO BERGUICES-OTXARKOAGA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Bilbao	JESUITAK POLITEKNIKOA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Bilbao	PEÑASCAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Bilbao	SALESIANOS DEUSTO-MARIA AUXILIADORA-SAN JUAN BOSCO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Bilbao	ZABALBURU
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Durango	MARISTAK DURANGO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	La Baluga	SAN VIATOR
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Markina-Xemein	LEA-ARTIBAI
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Plaza	ARRATIAKO ZULAIBAR LANBIDE IKASTEGIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	San Juan	SOMORROSTRO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Bizkaia	Santurtzi	CALASANZ LANBIDE IKASTEGIA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Andoain	LA SALLE-BERROZPE
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Arrasate/Mondragón	MONDRAGON GOI ESKOLA POLITEKNIKOA-J.M ARIZMENDIARRIETA,S.COOP
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Donostia/San Sebastián	CEINPRO
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Donostia/San Sebastián	CENTRO DE ESTUDIOS A.E.G.
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Donostia/San Sebastián	CEBANC

TABLA 2. CENTROS PRIVADOS INTEGRADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL			
COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROVINCIA	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Donostia/San Sebastián	NAZARET LANBIDE HEZIKETA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Irun	IRUNGO LA SALLE
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Ordizia	GOIERRI
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	San Blas	TOLOSAKO INMAKULADA LANBIDE IKASTOLA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Urnietza	SALESIANOS URNIETA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Zarautz	OTEITZA POLITEKNIKOA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	Gipuzkoa	Zumarraga	UROLA GARAIKO LANBIDE ESKOLA



4. Régimen de Organización y Funcionamiento de los CIFP en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Centrándonos en el ámbito autonómico, el Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, fue desarrollado por la Orden 1/2010, de 14 abril, de las consellerias de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, por la que se regulan los consejos sociales de los centros integrados públicos y privados concertados de Formación Profesional en la Comunitat Valenciana.

Posteriormente, el Decreto 115/2008 fue derogado por el Decreto 193/2021, de 3 de diciembre, del Consell, de organización y funcionamiento de los centros integrados públicos de Formación Profesional de la Comunitat Valenciana. (en adelante, el ROF)

El ROF regula la creación, autorización, organización y funcionamiento de los CIFP de naturaleza pública, que ofrecerá formación tanto en el sistema educativo como en el de formación profesional para el empleo², atendiendo a las necesidades del mercado laboral y fomentando la inserción laboral y la formación continua.

El ROF define a los CIFP como los centros que imparten formación profesional inicial y profesional para el empleo, para obtener títulos y certificados de profesionalidad basados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones

² Estos dos sistemas se ven integrados por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional en uno solo, el Sistema de Formación Profesional, por lo que hay que entender esta parte como modificada implícitamente por norma básica posterior.



Profesionales. Los centros integrados, públicos y privados, deben cumplir funciones, entre las que destacan la formación profesional, el desarrollo de vínculos con el sector productivo, la colaboración con organismos locales y nacionales en la orientación profesional y la mejora continua de la calidad de la formación.

Los CIFP tienen una serie de objetivos (responder a las necesidades de cualificación tanto individuales como del mercado laboral en su conjunto; facilitar la inserción laboral de los estudiantes y la mejora continua en el empleo, proporcionar servicios de información y orientación profesional, y promover la movilidad y mejora de competencias en un contexto europeo. Además, estos centros buscan optimizar todos los recursos destinados a la formación profesional y fomentar la igualdad de oportunidades, la inclusión social y la sostenibilidad en los procesos de producción.

En cuanto a estructura y organización, el ROF prevé una estructura basada en centros públicos compuestos por un órgano unipersonal de gobierno y administración, una administración, dirección de estudios, una comisión de coordinación pedagógica y órganos colegiados de participación, Consejo Social y Claustro de Profesorado y departamentos de familias profesionales, formación y orientación laboral, y orientación educativa y profesional en información.

El equipo de gestión de un centro lo conforman el director o directora, los jefes de estudio y los administradores. La gestión del centro se encarga de coordinar todas las actividades del centro, de liderar el personal del centro y de gestionar el presupuesto del centro. La gestión del estudio se encarga de coordinar las actividades de formación y educación, organiza los horarios y supervisa la implementación de los planes de estudio. La gestión del centro está a cargo del

administrador o administradora, quien se encarga de la gestión administrativa y económica del centro.³

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en el centro y está constituido por representantes de la Generalitat, el centro y los agentes económicos y sociales. Le corresponden al Consejo citado aprobar el proyecto funcional del centro, seguir el desarrollo de las actividades formativas y colaborar con empresas e instituciones. El claustro de profesores, por otro lado, colabora con el equipo directivo en desarrollar propuestas para el proyecto funcional, fomenta la innovación pedagógica y valida los resultados académicos y el desempeño de los estudiantes.

El ROF también regula el establecimiento y el trabajo de varios departamentos que han sido muy útiles en la ejecución adecuada de las funciones del centro:

- A) El departamento de familias profesionales se encarga de la planificación y coordinación de la formación que concierne a cualquiera de las familias profesionales.
- B) El departamento de información y orientación educativa y profesional proporciona orientación a los estudiantes y colabora con otros centros educativos y organizaciones en el cumplimiento de sus obligaciones respectivas.

³ Aunque esta figura no se ha creado, se profesionaliza, siendo un empleado adscrito a la Dirección General de Función Pública. Hasta la actualidad, los secretarios de los CIFP eran, por analogía con los centros de educación secundaria, personal docente.

- C) El departamento de formación y orientación laboral gestiona las actividades relacionadas con la búsqueda de empleo y la inclusión laboral, así como los programas de emprendimiento e innovación aplicada.

Gracias a esta normativa, los Centros Integrados son equipamientos educativos modernos, preparados para un entorno de aprendizaje dinámico y adaptable que responde a las necesidades actuales de la sociedad, promoviendo tanto la formación técnica como el desarrollo personal de los estudiantes.

5. Breve referencia a los CIFP y la enseñanza virtual: propuesta de intervención

Los CIFP sin duda son una estructura educativa que ha venido para quedarse, en especial en materia de formación virtual. Gracias a la pandemia, se ha visto acelerado el proceso de la digitalización de la educación (Molina-Pérez & Pulido-Montes, 2021).

La modalidad virtual (y también, en menor medida, la semipresencial) ofrece al estudiantado una situación perfecta para adaptar sus estudios a su situación personal. A mi parecer, el florecimiento de este tipo de modalidad ha supuesto una mejora de la conciliación familiar con la profesional, en su vertiente dedicada a la promoción profesional.

Aunque cada vez hay más gente estudiando formación profesional en régimen ordinario, esta situación se acentúa en relación con las modalidades semipresencial y a distancia o virtual. Estas dos modalidades ofrecen una flexibilidad y una adaptación a las necesidades de los estudiantes que no ofrece el régimen ordinario, incluyendo aquellos que trabajan o que tienen otras obligaciones que les impide asistir a clase con regularidad. La formación en línea ha supuesto facilidad para acceder a la educación continua, permitiendo a los alumnos avanzar en sus estudios o especializarse sin desplazamientos.

Es aquí donde se ha en contrato un nicho de mercado bastante potente: la formación profesional semipresencial o virtual, en régimen privado. A diferencia del coste tradicional de los centros educativos privados, el hecho de necesitar pocos recursos (pues las infraestructuras, en un régimen virtual, son las mismas, tengas 100 o 300 alumnos) ha supuesto que estos estudios, en régimen privado, sean aun así asequibles (el precio medio ronda los 2.500 € por ciclo formativo). No es el único factor, pues esta reducción de precios abarata el precio de entrada al sector, lo que resulta en una creciente oferta de centros de este carácter. El último factor ha sido la creciente demanda de la formación profesional, que en el sector público ha significado la ocupación de prácticamente todas las plazas disponibles y la política ha ido intentando regular esta situación, creando más plazas, pero no ha sido suficiente: Zafra et al. (2024) exponen en su artículo el aumento en la última década de un total de 468%. Como expone el informe Radiografía de los centros de FP en España, el aumento de los cursos de FP virtual se ha aumentado en un 3.000% en los últimos diez años, suponiendo hoy en día el 52% de todos los estudiantes de FP en régimen privado puro (sin concierto educativo).

Es un nuevo mercado de este tipo de centros, más enfocado al mercado laboral y muy alejado del sistema tradicional educativo. Es curioso reseñar que, según el Informe del Observatorio sobre la FP en España, los alumnos de FP Básica solo suponen un 0,1% en los CIFP.

A modo de ejemplo, cito las siguientes empresas que se han desenvuelto con el la modalidad virtual de la FP: ILERNA, Medac, Océano Atlántico, CEAC, CESUR, etc. Las universidades privadas también se han abierto paso en el sector. La Universidad Europea, la Universidad Católica San Antonio de Murcia, etc.

Una de las principales carencias detectadas en el Plan plurianual de la Inspección educativa de la Comunitat Valenciana para el periodo 2023-2027, aprobado por resolución de 17 de octubre de 2023, de la Secretaría Autonómica de Educación, es que no se atribuye ninguna actuación respecto a la enseñanza a distancia o e-learning.

El artículo 148, apartado 3, de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, establece que "La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza."

Esta normativa se ve acompañada por el Decreto 80/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se regula la actuación, el funcionamiento y la organización de la inspección de educación de la Comunitat Valenciana. Este señala en su artículo 4, apartado 3, que la inspección educativa tiene, entre otras, la siguiente atribución: Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se ejerzan las actividades educativas promovidas o autorizadas por la conselleria competente en materia de educación.

No cabe duda que las plataformas en las cuáles se desarrolla la enseñanza a distancia también son objeto de inspección por parte de la Inspección Educativa. En consonancia con la normativa anteriormente expuesta, y no habiendo previsto nada en el Plan mencionado, se proponen una serie de medidas, las cuales se relacionan a continuación:



1. Evaluación de las plataformas tecnológicas. Esta medida consiste en la realización de inspecciones periódicas a los sistemas TIC a través de los cuales se realiza el proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizadas por los centros educativos de naturaleza privada, asegurando los criterios de accesibilidad, especialmente para las personas con discapacidad visual y auditiva.
2. Supervisión de contenidos. La inspección educativa debe tener acceso a las plataformas con el perfil correspondiente, para poder acceder tanto a los contenidos docentes, programaciones didácticas, actividades de evaluación e incluso foros y demás comunicaciones educativas.

Ello no quiere decir que deban inspeccionar todo, pero sí que puedan realizar cribados.

3. Control de la competencia docente. Otra función de la Inspección Educativa es asegurar que el personal tiene acreditada la formación suficiente para ejercer la función docente, pero eso ahora solo se realiza en inicio y no en formación continua, crucial cuando hablamos en términos de nuevas tecnologías. Por ello se propone que los docentes estén adecuadamente preparados para gestionar entornos de aprendizaje virtuales.
4. Monitorización de la interacción y apoyo al estudiante. En consonancia con el punto segundo, se propone inspeccionar la interacción entre estudiantes y el docente, y la disponibilidad y eficacia de servicios de apoyo al estudiante.
5. Canales de denuncia. Debe asegurarse que los centros privados cuentan con canales para que los estudiantes puedan reportar problemas o irregularidades. En la enseñanza a distancia especialmente, porque en muchas ocasiones el alumno solo tiene contacto con su tutor y no con el equipo directivo, consejo escolar, etc.

Estas propuestas no pretenden ser exhaustivas ni definitivas, sino proporcionar la base para futuras investigaciones y desarrollos en el ámbito de la inspección educativa en la enseñanza a distancia, especialmente en contextos de formación profesional.

6. Revisión bibliográfica

Tras el estudio de la bibliografía, prensa de actualidad y normativa, es evidente que el sector de la formación profesional ha sufrido un cambio radical, en especial desde la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Como elementos centrales de este sistema, los CIFP se han consolidado como espacios idóneos para adaptar sus programas y así responder a las demandas del mercado laboral. A través de ellos, el alumnado es capaz de adquirir conocimientos y habilidades a niveles óptimos para desempeñarse eficazmente en la familia profesional correspondiente.

Los centros educativos, pero los CIFP, en especial, son cada vez más desarrollados para adaptarse a las dinámicas cambiantes del mercado laboral, impulsadas por la innovación tecnológica y las nuevas demandas de competencias. Esto los convierte en actores clave en la preparación de los

estudiantes para un entorno profesional que exige flexibilidad, especialización y una formación continua a lo largo de la vida.

Con la Ley Orgánica 3/2022, el marco normativo de la Formación Profesional se renovó profundamente, permitiendo una mayor integración y articulación entre los niveles y modalidades de formación. Esta ley, junto con otros instrumentos legislativos como el Real Decreto 1558/2005 y el Real Decreto 395/2007, ha consolidado a los CIFP como instituciones educativas de referencia, no solo por su capacidad para impartir formación profesional en todos sus niveles, sino también por su función en la formación para el empleo y la recualificación profesional.

La actualización de los programas formativos, la inclusión de módulos específicos como Empresa e Iniciativa Emprendedora (EIE), y la posibilidad de convalidar módulos mediante el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas en el ámbito laboral, son algunos de los avances que han contribuido a la mejora de la oferta educativa en estos centros. Esto ha permitido que los CIFP no solo se dirijan a jóvenes en edad escolar, sino también a trabajadores en activo que necesitan actualizar o mejorar sus competencias, facilitando su adaptación a los cambios en el entorno laboral.

Además, los CIFP han fortalecido su estructura organizativa y departamental para responder de manera más eficaz a las necesidades formativas y de gestión. La creación de departamentos especializados, como el Departamento de Información y Orientación Profesional, el Departamento de Evaluación y Acreditación de Competencias, y el Departamento de Relaciones con el Entorno Productivo, ha permitido a estos centros no solo mejorar la calidad de la formación impartida, sino también establecer vínculos más estrechos con el tejido

empresarial y productivo, garantizando así que la formación ofrecida esté alineada con las necesidades reales del mercado laboral.

El éxito de los CIFP se evidencia en las elevadas tasas de empleabilidad de sus titulados, especialmente en los Ciclos Formativos de Grado Superior, lo que demuestra la eficacia de estos centros en la preparación de profesionales altamente cualificados. Esta realidad, respaldada por datos estadísticos como los proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, subraya la importancia de continuar fortaleciendo el papel de los CIFP dentro del sistema educativo y formativo español.

Los CIFP se han consolidado como una pieza fundamental en la formación profesional en España, destacándose por su capacidad de adaptación, su oferta formativa integral y su enfoque en la empleabilidad y la actualización continua de competencias. Estos centros contribuyen al desarrollo profesional de estudiantes y trabajadores y juegan un papel fundamental en la respuesta a las necesidades cambiantes del mercado laboral y en la promoción de la innovación y la excelencia en la formación profesional.

7. Discusión y conclusiones

La evolución de la FP en España se ha visto marcada por una serie de cambios legislativos y la creciente influencia de las tecnologías emergentes enmarcadas en el proceso de digitalización de la educación.

Este trabajo explora cómo la Formación Profesional (FP) ha evolucionado desde su origen, centrado en la preparación técnica para el trabajo, hasta convertirse en un sistema educativo complejo y con carácter multidimensional y sistémico, dirigida a diferentes públicos objetivos y adaptable a las situaciones personales

El análisis de la evolución de los Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP) revela su transformación en instituciones clave dentro del sistema educativo español. Estos centros han sido parte integral de la modernización de la Formación Profesional, respondiendo a las necesidades del mercado laboral con una oferta educativa flexible, adaptada y cada vez más digitalizada.

La aprobación de la Ley Orgánica 3/2022 permitió integrar los sistemas de formación profesional existentes, promoviendo el enfoque holístico que abarca tanto la educación reglada como la formación laboral. Este nuevo marco normativo ha facilitado la creación de un sistema más coherente, en el que los CIFPs han ganado protagonismo, no solo por su capacidad para ofrecer una formación integral, sino también por su capacidad para adaptarse a las dinámicas del mercado laboral en un entorno cambiante.

Sobre la modalidad de enseñanza virtual en los CIFP, en especial en centros privados, destaca como la pandemia de COVID-19 aceleró la adopción de tecnologías digitales en la educación. La enseñanza en esta modalidad ha permitido una mayor flexibilidad para los estudiantes, favoreciendo la conciliación de la vida laboral y familiar con los estudios. Además, ha abierto un nicho de mercado en el ámbito privado, una oportunidad de inversión, donde los centros de FP han podido ofrecer programas de alta calidad a un coste relativamente bajo, en comparación con la educación tradicional. Sin embargo, la calidad de esta formación y su impacto real en la empleabilidad no resultan concluyentes y requieren de un análisis más detallado.

Concluimos, pues:

1. Los CIFP han demostrado una destacable capacidad de adaptación a las exigencias del mercado laboral y a las necesidades de los estudiantes, ofreciendo

una formación flexible y ajustada a la realidad laboral actual. La posibilidad de combinar modalidades presenciales, semipresenciales y virtuales ha sido cuestiones de relieve para atraer a un público más diverso y aumentar la accesibilidad de la FP.

2. La incorporación de tecnologías emergentes en la FP ha mejorado significativamente la calidad de la enseñanza y ha facilitado el aprendizaje continuo.

3. La capacidad de los CIFP para alinearse con la realidad del mercado laboral ha permitido que su oferta formativa se ajuste a las necesidades de este. Como resultado, se obtiene elevadas tasas de empleabilidad para egresados de la FP, significativamente superiores a las de la educación universitaria.

4. La modalidad de enseñanza virtual, que era residual en sus inicios, ha resultado ser una opción viable y efectiva para muchos estudiantes, especialmente para aquellos con restricciones de tiempo o geográficas. Los centros privados han sabido aprovechar esta tendencia, aunque es esencial garantizar que la calidad de la formación no se vea comprometida.

5. A pesar de los avances, los CIFP enfrentan desafíos significativos, como la necesidad de actualizar continuamente su oferta formativa y garantizar la equidad en el acceso a la formación. La competencia entre centros públicos y privados también plantea preguntas sobre la sostenibilidad del modelo actual.

los CIFP se han consolidado como instituciones fundamentales en el panorama educativo español, desempeñando un papel crucial en la preparación de profesionales altamente cualificados y adaptables. Sin embargo, para seguir siendo relevantes, deberán continuar innovando y respondiendo a las demandas de un mercado laboral en constante evolución.



Bibliografía

Cupeiro, S. V., & Arnau, A. G. (2022). La educación digital en los tiempos del COVID-19: La digitalización forzosa y el ensanchamiento de las brechas educativas. *Teknokultura: Revista de Cultura Digital y Movimientos Sociales*, 19(2), 119-121.

Gómez, A. A. (2020). Covid-19: ¿ punto sin retorno de la digitalización de la educación?. *Revista Internacional de Educación para la Justicia Social*, 9(3).

Merino Pareja, R. (2005). *Apuntes de historia de la Formación Profesional reglada en España. Algunas reflexiones para la situación actual*. Universidad de la Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/handle/915/21965?show=full>

R. De Castro, F. G. (1992). La formación profesional en España: del estatuto de 1928 a la LOGSE. *Revista Española de Pedagogía*, 50(192).
<https://doi.org/10.22550/2174-0909.2014>

Webgrafía

Ordaz, A., & Caballero, D. S. (2022, 28 febrero). La Formación Profesional, el nuevo nicho de mercado de la educación privada. *ElDiario.es*.
https://www.eldiario.es/sociedad/formacion-profesional-nuevo-nicho-mercado-educacion-privada_1_8781541.html

Psifidou, I. (2014, 15 diciembre). Evolución histórica de la formación profesional en Europa. <https://revistas.usal.es/tres/index.php/0212-0267/article/view/12642>



Saiz, E., Saiz, E., & Saiz, E. (2024, 19 junio). La centralización de la FP a distancia en

Andalucía aboca a los alumnos a optar por la privada o dejar de estudiar.

El País. [https://elpais.com/espana/andalucia/2024-06-19/la-](https://elpais.com/espana/andalucia/2024-06-19/la-centralizacion-de-la-fp-a-distancia-en-andalucia-aboca-a-los-)

[centralizacion-de-la-fp-a-distancia-en-andalucia-aboca-a-los-](https://elpais.com/espana/andalucia/2024-06-19/la-centralizacion-de-la-fp-a-distancia-en-andalucia-aboca-a-los-)

[alumnos-a-optar-por-la-privada-o-dejar-de-estudiar.html](https://elpais.com/espana/andalucia/2024-06-19/la-centralizacion-de-la-fp-a-distancia-en-andalucia-aboca-a-los-alumnos-a-optar-por-la-privada-o-dejar-de-estudiar.html)

Zafra, I., Zafra, I., & Zafra, I. (2024, 21 agosto). Los estudiantes de la FP privada se

disparan un 460% en una década por la falta de plazas en la educación

pública. *El País*. [https://elpais.com/educacion/2024-08-21/los-estudiantes-](https://elpais.com/educacion/2024-08-21/los-estudiantes-de-la-fp-privada-se-disparan-un-460-en-una-decada-por-la-falta-de-)

[de-la-fp-privada-se-disparan-un-460-en-una-decada-por-la-falta-de-](https://elpais.com/educacion/2024-08-21/los-estudiantes-de-la-fp-privada-se-disparan-un-460-en-una-decada-por-la-falta-de-)

[plazas-en-la-educacion-publica.html](https://elpais.com/educacion/2024-08-21/los-estudiantes-de-la-fp-privada-se-disparan-un-460-en-una-decada-por-la-falta-de-plazas-en-la-educacion-publica.html)

Legislación

- Real Decreto de 31 de octubre de 1924, de aprobación del Estatuto de Enseñanza Industrial.
- Real Decreto Ley de 21 de diciembre de 1928, del Estatuto de Formación Profesional.
- Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 1949.
- Ley de 20 de julio de 1955, de Formación Profesional Industrial.
- Orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo de 12 de julio de 1956, por la que se aprueba el Estatuto Provisional de las Universidades Laborales.
- Ley 40/59 de 11 de mayo de 1959, sobre normas reguladoras de las Universidades Laborales.



- Decreto 2061/1972, de 21 de julio, por el que se integran las Universidades Laborales en el régimen académico de la Ley General de Educación.
- Orden de 21 de enero de 1976, por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a las Universidades Laborales.
- Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo.
- Real Decreto 2049/1979, de 14 de agosto, sobre organización y funciones del Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.
- Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, sobre supresión y reestructuración de Órganos de la Administración Central del Estado.
- Real Decreto 1708/1981, de 3 de agosto, que regula los Centros Docentes del extinto Instituto Nacional de Enseñanzas Integradas.
- Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
- Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional.
- Decreto 115/2008, de 1 de agosto, del Consell, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunitat Valenciana.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.